

Montevideo, 14 SET. 1998

VISTO: la Resolución N° 2418/98 de fecha 29

DIVISION JURIDICA

RES: 3672/98

C:159/w1184

G.L.

de junio de 1998;

RESULTANDO: 1o.) que por la misma se estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte colectivo urbano de pasajeros, de colocar luz de emergencia en el cartel indicador del destino del coche;

2o.) que asimismo se reglamentan las características que debe poseer dicha luz de emergencia;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Unidad de Actualización Normativa informa que correspondería incorporar dicha disposición como artículos R. 433.1 y R. 433.2, dentro de la Sección III "De los Vehículos" del Capítulo I "Del Transporte Urbano de Pasajeros" del Título I "Del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" de la Parte Reglamentaria del Libro V "Transporte" del Volumen V del Digesto Municipal;

2o.) que la División Jurídica estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 2418/98 de fecha 29 de junio de 1998, a la Sección III "De los Vehículos" del Capítulo I "Del Transporte Urbano de Pasajeros" del Título I "Del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" de la Parte

Reglamentaria del Libro V "Transporte" del Volumen V del Digesto Municipal, como artículos R. 433.1 y R. 433.2, los que tendrán la siguiente redacción:

**Artículo R. 433.1.-** Establecer la obligatoriedad para las empresas de transporte colectivo urbano de pasajeros, de colocar luz de emergencia en el cartel indicador del destino del coche, con las siguientes características.

a) dicha luz provendrá de al menos dos lámparas de color rojo intermitentes con una cadencia similar a la de los señaleros, con una potencia mínima de 25 W cada una;

b) la misma podrá ser accionada por dos interruptores, ubicados, uno al alcance del conductor y otro del guarda;

c) contarán con un temporizador que no permita su apagado, por al menos tres minutos, una vez accionados.-

**Artículo R. 433.2.-** Establecer que las unidades afectadas a este servicio no podrán tener otras luces de color en su parte delantera, salvo la correspondiente a los señaleros y las ubicadas sobre el techo que caractericen a la Compañía, prohibiéndose expresamente iluminar el cartel de destino con lámparas de color.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo y pase, a la Unidad Actualización Normativa a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

A FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO  
EL DIA 14 SET. 1998 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº 181 DE ACUERDOS -

  
Dr. ADOLFO PEREZ PIERA  
DIRECTOR DE LA DIVISION  
JURIDICA